



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, cinco (05) de diciembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima Cuantía
Actuación	Auto Termina Proceso
Radicado	08634408900120220000400
Demandante	Xiomara Alicia Pezzotti Diazgranados
Demandado	Alba Rocha Pulgar

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que aportan excusa de inasistencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

En providencia del 21 de julio de 2023, fijó como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General Proceso, para el día 26 de septiembre del año en curso.

Llegado el día y hora para celebrar la audiencia inicial, NIGUNA de las partes asistió a la diligencia, motivo por el cual se suspendió la misma y se concedió el termino de 3 días



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

para que la accionante justificara su inasistencia. La justificación presentada por el abogado demandante fue presentada el 4 de octubre de 2023, por fuera de término legal.

El legislador en el artículo 372 del Código General del Proceso, sobre la inasistencia de las partes, preceptúa:

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Quando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Quando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La norma es clara en señalar que el Juez solo puede admitir las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la misma; sin embargo, en el presente asunto el apoderado presenta excusa de su inasistencia por fuera del



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

término. Por consiguiente, el Despacho no tendrá en cuenta tal excusa presentada por el apoderado, habida cuenta que desde el auto que señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial -debidamente notificada por estados electrónicos- en el trámite de la referencia se dispuso el link para ingreso a la diligencia y el Despacho esperó un término prudencial el mismo día, por si se presentaba algún inconveniente tecnológico.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo preceptuado en el primer inciso del numeral 4º del artículo citado, se declarará la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** ejecutivo de mínima cuantía seguido por Xiomara Alicia Pezzotti Diazgranados contra Alba Rocha Pulgar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 1. ORDENAR** la entrega de títulos judiciales en favor del demandado, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el auto del 23 de mayo de 2023, que recaen sobre el inmueble identificado con



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

matrícula inmobiliaria 041-73185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada Alba Rocha Pulgar, identificada con Cédulas de Ciudadanía número 22.624.547. Medidas comunicadas en oficio 288 del 16 de junio de 2023, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Líbrese los oficios correspondientes.

- 3. ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39871104fdee5ea37acfd6bae3e3e06cc56df4c0056e68676a125d9bb8778**

Documento generado en 05/12/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>